

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DANIEL FELIPE ORTEGA CORREA, radicada al 2024-00166-00; cumplido el período de subsanación, el cual corrió entre 16 y 23 de agosto de 2024. En tiempo la parte actora allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de agosto de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0581/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DANIEL FELIPE ORTEGA CORREA, radicada al 2024-00166-00.

HECHOS:

Mediante auto que data 14 de estas calendas, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida aportó memorial que debe analizarse.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta unidad judicial en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando omisión en su deber de corrección por el accionante.

Vemos que ante el requerimiento, la apoderada de la entidad crediticia, hizo énfasis en la obligación del deudor comprometido al pago de intereses ante su retardo, citando para ello la carta de instrucciones.

Con respecto a la suma inserta en el título como intereses de mora manifiesta que son aquellos que se causaron hasta el día 22 de julio de 2024, día en que se diligenció el título y que los intereses moratorios deben liquidarse desde el día siguiente al diligenciamiento.

No aclara lo solicitado por el despacho cuando se le increpa por el monto de los intereses que parecen en el pagaré, es decir, la suma allí consignada, si es objeto de cobro o no, ya que claro está que los intereses de mora que solicita son los causados a partir del día 23 de julio de 2024.

Si cobrase esos intereses deberá explicar su origen con fechas límites o por el contrario revelar el desinterés en ellos.

Como ha sido planteada la demanda no es posible librar mandamiento de pago cuando existe falta de claridad en los montos contenidos en el título y las sumas por cobrar, cuando ese concepto por interés de mora no ha quedado claro al despacho.

Lo anterior nos lleva por el sendero del rechazo.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DANIEL FELIPE ORTEGA CORREA, radicada al 2024-00166-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0142 del 28/8/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO